

damental sobre la unidad del matrimonio, tenían un alcance desconocido hasta entonces las palabras del Apóstol: «el marido tiene para con la mujer los mismos deberes que la mujer para con el marido». <sup>(1)</sup> Luego tiene la mujer capacidad moral equivalente á la del hombre; doctrina que no había admitido ni el mismo Aristóteles. <sup>(2)</sup> Luego debe respetarla el hombre, porque sabe, «que ha sido ella creada por Dios, y que tiene el mismo fin que él». <sup>(3)</sup> Luego puede la mujer, si no quiere dedicarle el hombre su afecto, forzarle á reconocer en ella los mismos derechos que está autorizado á exigirle. Era éste un gran cambio traído por el Cristianismo. Antes no conocía el hombre más que la fuerza, y la mujer la obediencia y la dependencia. De una parte y de otra ha establecido el Cristianismo la ley del amor, sobre cuya materia han escrito los ascetas cristianos obras magistrales. Pero importa más lo que vino después, esto es, la igualdad de derechos y de deberes por ambas partes. El hombre reconoce tantos deberes como derechos la mujer. De este modo ha perdido su molesta rigidez la ausencia de derechos ó, á lo menos, la exageración de los deberes de parte de la mujer y de los derechos del lado del hombre, exageración que no podía moderar obligación alguna.

Y es tan perfecta esta repartición de derechos y de deberes que, colocándonos hoy en el punto de vista del Cristianismo para formar juicio moral, y descendiendo á casos particulares, es difícil decir si son deberes ó derechos. En la antigüedad, apenas si tenía participación alguna la mujer en la educación de los hijos. Hoy, sería ultrajar el respeto que se debe á la mujer el sospechar siquiera que la madre, que quiere honrar su nombre, lo considera como exención de una carga pesada, y no como la irracional violación de un derecho que jamás puede perder; le ha encargado de nuevo el Cristianismo las funciones de la educa-

(1) I Corintios, VII, 3; Cf. I Petr., III, 3, 7.

(2) Aristóteles, *Política*, 1, 2 (5), 12; 5 (13), 6.

(3) Malaquías, II, 15.

ción de sus hijos. Debe ciertamente darle gracias por haberle hecho gustar el gozo que halla en el ejercicio de un derecho tan dulce y tan santo, al mismo tiempo que le ha impuesto el deber de consagrarse á ello enteramente, como precio de la exención de la maldición que sobre ella pesaba. También ha designado á la mujer la ley cristiana para cumplir en la paz, en el seno de la familia, aquellos servicios que en las épocas heróica y patriarcal prestaban las esposas de los príncipes; la hospitalidad, la actividad, la economía, el amor al orden y el gobierno de la casa, que nadie considera como carga, como obligación impuesta á la mujer; sino como servicio que le ha prestado el Cristianismo, porque le sirve para hacer renacer su honor con esa serie de ocupaciones que convienen naturalmente á su estado y disposición.

Hay más aún; la misma ley cristiana ha asignado á la mujer el maravilloso arte de transformar las cualidades naturales que forman toda su gracia, en virtudes verdaderamente cristianas y sobrenaturales, que, á los ojos de Dios, tienen valor muy superior al que lleva consigo el cumplimiento de los deberes ordinarios.

#### 8. Deberes de los padres para con los hijos.—

También era muy desigual en otro tiempo la repartición de los derechos y de los deberes en las relaciones de los padres y de los hijos. <sup>(1)</sup> Era un segundo mal que debía traer la decadencia de la familia antigua. No tenía derecho á la vida el hijo antes que lo hubiera reconocido el padre; <sup>(2)</sup> si se negaba á cumplir con tal formalidad, hacía uso de su derecho, no pudiendo censurarle ni castigarle nadie. Aristóteles considera de perfecto derecho la muerte y exposición de los hijos, con otros crímenes más negros todavía cometidos con ellos. <sup>(3)</sup> Según el derecho romano, todo se permite al padre con respecto á su hijo. Cuando vendía un amo á su esclavo, perdía por lo mismo todos los

(1) Karl Schmit, *Die bürgerliche Gesellschaft in der alten Welt* 45 y sig.

(2) Rein, *Criminalrecht der Römer*, 439 y sig.

(3) Aristóteles, *Pol.*, 7, 14, (16), 10.

derechos que sobre él tenía; pero al hijo podía venderlo hasta por tercera vez, si volvía libre á su casa la primera y segunda; sólo en la tercera vez perdía todos sus derechos. (1) Además, la ley de las Doce tablas ordenaba expresamente la muerte de los hijos deformes. (2) Pretendió Niebuhr excusar esa crueldad, pero es hielo é insensibilidad su explicación: «En cuanto á nosotros, dice, no podemos juzgar una moral pagana sino poniéndonos en el punto de vista de los antiguos». ¡Entonces basta que obrasen los antiguos de tal ó cual manera para que ya los justifiquemos!

Si un Niebuhr se presenta campeón de esa causa, ¿qué podemos esperar de otros personajes que se le parecen? Además; ¿desde qué punto de vista pueden justificarse los actos contrarios á la naturaleza?

Presenta como excusa tres razones. La primera es el castigo de la infidelidad de la esposa, que había de pagar un pobre niño que ninguna falta había cometido. La segunda, la necesidad de poner límites al exceso de población. ¡Pensamiento rara vez expresado en la antigüedad! Estaba reservado á la moderna apostasía del Cristianismo, y á la época en que debía trabarse la lucha contra la naturaleza por la negación del orden sobrenatural. Toca al Maltusianismo honrar esas ideas llamadas políticas y económicas, pero que son en realidad profundamente inmorales. Se hizo camino, sin embargo, este funesto pensamiento en la antigüedad. Tenemos testimonios en Polibio que se quejaba de que era causa de la siempre creciente despoblación (3) del mundo el poco caso que se hacía de la vida de los niños; los tenemos también en las leyes contra el celibato, (4) y en las recompensas adjudicadas á los matrimonios bendecidos por cierto número de hijos. (5)

(1) Ihering, *Geist des römischen Rechtes*, (2) II, 184. Rein, *Civil process.*, 468 y sig., 482 y sig. Pauly, *Realencyklopædie*, V, 1236.

(2) Doellinger, *Heidenthum und Judenthum*, 691-693, 716-718.

(3) Polyb., 37, 4, 4, 8.

(4) Champagny, *Los Césares*, (5) I, 252. Montesquieu, *Espíritu de las leyes*, 23, 21. Gaume, *La Familia*, II, 105 y sig.

(5) Liv., 45, 15. Sueton., *Aug.*, 389. Aulus Gell., 1, 6.

La tercera razón que presenta Niebuhr es el bien que se hacía á aquellos niños que no habían de ver en la vida sino aflicciones y miserias. (1) Si fuera admisible esta tercera razón, hubiérase visto privada la humanidad de servicios que le han prestado un Descartes, un Francisco Bacon, un Malebranche, un Kepler, un Santiago Watt. No hubiera tenido la Iglesia un Pedro Damián, un Ramón Nonato, un Luís Gonzaga, un Francisco de Sales, y tantos otros espíritus eminentes que vinieron al mundo con un cuerpo excesivamente débil, ó que durante toda su vida llevaron el peso de las enfermedades. Pero está fuera de duda que no era el bien de los niños la causa de aquellos desórdenes; la verdadera causa de aquella crueldad era el capricho, el desprecio de la vida y la ausencia del sentimiento del deber del corazón del padre.

¿Hasta dónde llegó entre los paganos la ausencia del sentimiento de las obligaciones que tiene el padre para con los hijos? Mucho mejor que cuantos testimonios pudiéramos aducir, nos lo da á conocer uno de sus más ilustres filósofos. «Si no quieres que cometa faltas tu hijo, eres un bobo; quieres que el vicio no sea vicio; mejor es que sea vicioso tu hijo, y que no seas tú desgraciado». (2) El niño no tenía más derecho á la educación que á la vida; sólo el padre tiene derecho para no imponerse sujeción alguna, según su despótico capricho y su conveniencia; manera de obrar que en su conducta llevó hasta el extremo el celoso discípulo de Epicteto, Marco Aurelio.

En esta materia, había expresado tan claramente el Antiguo Testamento el derecho del hijo y los deberes del padre, que la legislación cristiana no ha hecho más que promulgar sus enseñanzas. Ya se maravillaron los antiguos de que excepto los egipcios (3) y los germanos (4) sólo los judíos (5) consideraron como algo sagrado la vida del niño.

(1) Niebuhr, *Röm. Alterthümer*, 568.

(2) Epicteto, *Man.*, 14, 1, 12, 1; cf. *diss.* 3, 22, 67.

(3) Estrabón, 17, 2, 5.

(4) Tácito, *Germania*, 19.

(5) Tácito, *Hist.*, 5, 5.

Pero desgraciadamente, como más adelante lo demostraremos, no merecen los germanos en este punto los elogios que les tributa Tácito; medida puramente política eran los cuidados que tenían de la vida de los niños robustos. Entre los judíos era el niño verdadero objeto sagrado, criado inmediatamente por Dios, y confiado al cuidado de sus padres; era según la hermosa expresión del Profeta «semilla divina»<sup>(1)</sup> que debían cultivar para Dios el padre y la madre, cumpliendo sus deberes para hacer de él una magnífica planta, un árbol para el Paraíso. Imposible fuera para el Cristianismo poner en el corazón de los padres más noble idea de su vocación. Por eso predica á sus prosélitos, que: «si alguien no tiene cuidado de los suyos, especialmente de los de su casa, ha renegado de la fe, y es peor que el infiel».<sup>(2)</sup> Según él, el primer deber es «enseñar á los esposos y á los padres á gobernar la familia, y á los hijos á ser reconocidos á sus padres».<sup>(3)</sup>

No es sólo obligación natural el cuidado de los hijos; es obligación impuesta por la religión; y hay que hacer de ella el ejercicio de una virtud cristiana, de cuyo verdadero cumplimiento depende para el cristiano la recompensa eterna. En el caso presente, es el único punto en que supera á la legislación mosaica la legislación cristiana. Porque si en aquella se quitó al padre el derecho á la vida de su hijo, había, sin embargo, casos en que imponía la ley la pena de muerte; pena de muerte que ha suprimido el Cristianismo, no sólo quitando á los padres el terrible derecho á la vida ó muerte del recién nacido, sino dando al hijo derecho á la vida aun antes de ver la luz. Además, al que no ha sido concebido aún, ha dado derecho á la vida y de la manera más formal, sin reserva, sin excepción alguna, y en esto nadie había pensado antes de los tiempos cristianos.<sup>(4)</sup>

(1) Malaquías, II, 15; Ezequiel, XVI, 21.

(2) I Timoteo, V, 8.

(3) Íd., V, 4.

(4) Había, sin embargo, una excepción entre los judíos. Tertuliano, *Ani-*  
*ma*, 25.

Si después de estas consideraciones, añadimos que ha conseguido introducir esta doctrina en la legislación del mundo, haciéndola aceptar en forma general y cumplir de un modo efectivo, hemos de estar conformes con Trendelenburg que considera como gran mérito del Cristianismo «haber llegado á hacer reconocer entera y universalmente la verdadera idea de la persona, su valor, su inviolabilidad y su grandeza moral».<sup>(1)</sup>

**9. Independencia de la familia con respecto al Estado.**—El tercer mal que debía influir poderosamente en la vida doméstica de la antigüedad era la demasiada preponderancia del Estado, comparado con la familia.

Aun en Roma, donde era muy libre el individuo en sus relaciones con el Estado, según nuestras ideas, que son fruto de la manera de considerar la libertad el Cristianismo, era muy limitada la independencia de la persona con relación al todo. En Grecia, el hombre, considerado como hombre, era una cosa, que al lado de la colectividad desaparecía por completo.<sup>(2)</sup> Y esta idea tenía que producir sus resultados naturales en la familia. Sin hablar de la educación pública dada por el Estado, tal como se practicaba en Persia y en Esparta, y en la que nada tenía que hacer la familia; sin hablar de la organización del Estado, tal cual la quería Platón, y que felizmente no pasó de mera proposición; ni el mismo Aristóteles podía prescindir del error de que la familia tenía como fin principal dar ciudadanos al Estado,<sup>(3)</sup> y de que, en materia de educación, el Estado debe ir primero, mientras que los deberes de la familia van en segundo lugar.<sup>(4)</sup> Así, sus teorías fueron proposiciones contra la naturaleza, incapaces de pasar á la práctica.<sup>(5)</sup>

También aquí ha salvado el Cristianismo la dignidad de la familia y la libertad del individuo sin usurpar los

(1) Trendelenburg, *Naturrecht*, § 89 (2), p. 201.

(2) Doellinger, *Heidenthum und Judenthum*, 667-669.

(3) Aristóteles, *Polit.*, 7, 14, 15 (16, 17).

(4) Íd., íd., 8, 1 (1, 2).

(5) Walter, *Naturrecht und Politik*, § 317; cf. § 121.

derechos de la colectividad. No permite que, por atenciones hacia la sociedad, ó por motivos cuya importancia es frecuentemente más que dudosa, se substraiga el individuo al fin del matrimonio, que ha sido impuesto por derecho natural; no puede aprobar que, simplemente por comodidad, por deseo del goce, sin hablar de otros fines menos nobles, se evite el fin natural del matrimonio; y mucho menos puede admitir que todos los individuos tengan la misma obligación de fundar una familia donde insuperables dificultades lo hacen imposible. <sup>(1)</sup>

Según la doctrina cristiana, hay causas morales, de orden superior, motivos, que no son solamente religiosos, sino también puramente naturales, que hacen de la renuncia al derecho de matrimonio un sacrificio verdaderamente noble y sublime. Veda además el derecho inalienable de la familia sobre los hijos, al mismo tiempo que prohíbe á los padres disponer de ellos á su antojo; sigue por completo la opinión de la filosofía griega, <sup>(2)</sup> á saber, que debe educarse á la familia en los principios que favorecen el bien común, porque se hacen estériles las mejores leyes, si no se enseña al hombre por la educación el sentimiento de obediencia que se les debe, así como el sentimiento del bien común. Por eso dice San Agustín que, «si no es la casa solamente una parte del Estado, sino que forma la base, debe ser regida por leyes que hagan de ella escuela preparatoria para la organización del Estado. De ahí que, en la dirección de los negocios domésticos, debe el padre de familia tomar como modelo las leyes públicas, para disponer su casa de tal manera que la paz doméstica preceda y prepare la paz pública». <sup>(3)</sup>

**10. La familia, el Estado, el mundo salvados por el Cristianismo, y todo por intermedio de la mujer.**— Representémonos el estado del mundo civilizado cuando

(1) Pererius, *In Genesin*, l. 4, n. 238-246. Sylvius, *Commenti in Summá D. Thomæ Suppl.*, q. 41, a. 2. Gotti, *Theol. Dogmat. de matrim.*, q. 1, d. 3.

(2) Aristóteles, *Polit.*, 5, 7 (9), 20.

(3) S. Agustín, *Civ. Dei*, 19, 16; cfr. *Confess.*, 3, 8, 12 y Sto. Tomás, *Summa theol.*, 1, 2, q. 92, a. 1, ad. 3.

llegó San Pedro á la ciudad eterna. El matrimonio y la familia eran ideas cuya verdad apenas si conocían los Romanos. Infinidad de leyes, á cual más extravagantes, de recompensas y de castigos estaban en uso para hacer experimentar el placer en contraer matrimonio; pero todo era inútil. Y era un bien que no produjesen efecto aquellos medios; porque si lo hubieran producido, hubiera recibido el bien general tanto daño, que no hubiera podido compensar el aumento de algunas vidas en las cifras de la población. Estaba envenenada la sociedad hasta la médula de los huesos por los ejemplos de los grandes hombres, que quisieron á veces poner remedio á aquel estado contra naturaleza con medios artificiales y con medidas violentas, por los ejemplos de César, de Pompeyo, de Augusto, de Mecenas, de Tiberio y de otros, y en fin, por la ligereza con que se deshacía un matrimonio para contraer otro nuevo. Basta sacar á luz los nombres de Mesalina, de Agripina, de las dos Julias, de Junia Calvina, de Lépidia, de Berenice, de Lidia y de Popea para representarnos la profundidad del abismo en que había caído el sexo femenino.

Donde se producían fenómenos semejantes, agonizaban la familia y la sociedad. Suicidábase el joven Papino arrojándose por una ventana; acusaba en voz alta á su madre como causa de los remordimientos que le hacían insoporrible la vida; vióse obligado el Senado á desterrar por diez años á la madre, desnaturalizada, esto es, hasta que el hijo más joven estuviera en estado de evitar sus lazos. <sup>(1)</sup> Despuéblase el Estado, la generación viviente pasa los días en placeres enervantes, los filósofos pronuncian frases huecas, sin dejar por ello de participar del delirio general en su vida privada.

Ahora bien, una doctrina que tuvo bastante fuerza para triunfar de aquellos males, una doctrina que, en circunstancias semejantes, hace renacer una vida enteramente nueva, da pruebas de ser más que un poder humano, especialmente cuando se la practica en forma humana. «Los

(1) Tácito, *Annal.*, 6, 49 (55).

hombres, dice el proverbio, hacen las leyes, y las mujeres las costumbres». Sabemos lo que en la antigüedad hicieron de las mujeres los hombres por medio de las leyes, y sabemos también lo que hicieron del mundo por medio de las mujeres. El Cristianismo comenzó por santificar á la mujer, después, por ella, creó otras costumbres, y con aquellas costumbres hizo nuevas leyes. Así que, por un acto de sabiduría, comenzó por volverse á la mujer, y la realzó. Se le acusó de ello en los primeros tiempos, <sup>(1)</sup> y nuestra época que vive á expensas de la antigüedad, ha renovado esta acusación, siendo para nosotros una prueba que comprende la naturaleza humana.

Con los cuidados de una mujer buena, dulce y recta, cambia fácilmente de carácter el hombre porfiado, inaccesible y orgulloso. «Las buenas mujeres hacen los buenos hombres, dice el proverbio; mas, ante todo, la buena educadora por naturaleza es la mujer como madre; sólo por ella se hará mejor la futura generación; en ella descansa la esperanza del porvenir. Por eso, con prudente sabiduría, ha transformado el Cristianismo la familia por medio de la mujer, y ha rejuvenecido al mundo por la renovación de la familia; cambio y renovación sin ejemplo, por las consecuencias benditas que ha tenido. El Cristianismo ha llegado á la solución de este problema, no por la fuerza bruta y por medios artificiales, sino con un ennoblecimiento suave, reflexivo, inteligente y constante.

Devolviendo á la mujer sus derechos, el Cristianismo ha enseñado á los hombres sus deberes. Ha colocado á los hijos bajo una salvaguardia inviolable y moralizadora, y mejorado de nuevo la sociedad y las costumbres; sobre la pudredumbre de la muerte moral, ha plantado la fuerza, la castidad, el pudor y la santidad; se ha desarrollado nueva vida con florecencia magnífica. De este modo ha rejuvenecido el mundo que espiraba.

(1) Esto dió pretexto á Celso para mofarse de los cristianos. (Orígenes, *C. Celso*, 3, 50, 55; 6, 14). Lo mismo Porfirio (S. Jerónimo, *In. Is.*, 3, 12), y Cecilio (Minucio Félix, *Octav.*, 8). Taciano, *C. Graec.*, 33.

## APÉNDICE I

FUERA DEL CRISTIANISMO, LA HISTORIA DE LA FAMILIA ES LA HISTORIA DE LA NEGACIÓN DE LA NATURALEZA

1. El concepto cristiano de la historia de la civilización frente á la idea humanitaria.—El breve relato que hemos adelantado sobre la vida de los antiguos, choca por más de un concepto con las miras tradicionales, y casi generalmente admitidas, de los historiadores, sin contar que lastima más aún á los filólogos. También tuvimos nosotros en otro tiempo estas opiniones tan poco conformes con la verdad, y las manifestamos muchas veces, porque en esto dependía menos de nosotros nuestro juicio que del juicio de los que parece hacen profesión de estudiar la antigüedad. Pero cuanto más consultamos las fuentes, más convencidos nos quedamos de que en realidad no se presentan las cosas con colores tan risueños, como se siente uno tentado á creer, y como sucede casi siempre. En este terreno, toda la humanidad, sin excepción, nos testifica que no ha sido lo que debió ser. Se ha desviado del camino que le trazó la naturaleza; no ha cumplido las leyes que le dió; y en su marcha, nos muestra algo que difiere completamente de la pura naturaleza, de la verdadera y pura humanidad, aun cuando tiene constantemente en los labios las dos palabras, naturaleza y humanidad. Cuando afirmamos que, fuera del Cristianismo, se han hecho culpables de la mayor iniquidad con respecto á la naturaleza todas las civilizaciones juntas y todos los pueblos civilizados, no hacemos más que decir una verdad histórica. Si el orden sobrenatural, establecido por el Cristianismo, no hubiese venido en auxilio de la naturaleza, aun en los ca-